

las partes, en su consecuencia, y dando cumplimiento a lo acordado en el mismo, emplácese a las partes por término de diez días a fin de que comparezcan ante la Sala de igual clase con sede en Granada, a hacer uso de sus derechos si les conviniera.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, librándose atento oficio a tal fin.

Lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sección de lo que doy fe.

Ante mí.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al Sr. don José Manuel León Díaz, expido la presente en Sevilla, a 13 de febrero de 2003.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a don José Manuel León Díaz en ignorado paradero; expido el presente que firmo en Sevilla, a 13 de febrero de 2003.- La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 559/2000. (PD. 835/2003).

NIG: 2906737C20000007506.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 559/2000. Asunto: 3800/2000.

Autos de: Menor Cuantía 714/1996.

Juzgado de origen: Juzg. de 1.ª Instancia Tres de Málaga.

Apelantes: Miguel Padial Puentes y M.ª Remedios González García y Cristóbal Maldonado Maldonado y otros.

Procuradores: Artola Santos, Luis y Rueda García, Miguel Angel.

Apelados: Javier Alonso Martínez y Gesalcoop, S.L., Mercantil Aljal, S.L., Coop. Viv. 5.º Centenario, Juana Aguilar Ruiz y otros.

Procuradores: Martínez Sánchez Morales, María Angustias.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 559/00, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 714/96 del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 381

En la Ciudad de Málaga, a nueve de octubre de dos mil dos.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Miguel Padial Puentes y M.ª Remedios González García y Cristóbal Maldonado Maldonado y otros, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Artola Santos, Luis y Rueda García, Miguel Angel. Es parte recurrida Javier Alonso Martínez y Juana Aguilar Ruiz y otros que está representado por el Procurador don Martínez Sánchez Morales, María Angustias,

que en la instancia ha litigado como parte demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Gesalcoop, S.L., Mercantil Aljal, S.L. Coop. Viv. 5.º Centenario y otros.

FALLAMOS

Que, estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por el Procurador Sr. Rueda García en nombre y representación que se deja dicho, y por el Procurador Sr. Artola Santos contra la sentencia dictada en fecha 2 de febrero de 2000 por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Málaga en el juicio de menor cuantía núm. 714/96 del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución en el sentido de no hacer especial imposición respecto de las costas causadas en primera instancia a los codeemandados absueltos, dando por reproducidos cuantos otros pronunciamientos contiene en su parte dispositiva. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Firmado: Ilegible, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los apelados-demandados rebeldes Gesalcoop, S.L., Mercantil Aljal, S.L. Coop. Vv. 5.º Centenario, Antonio L. Alcázar Martínez de Tejada, Juana Aguilar Ruiz, José Comitre Báez, Felix Merino Taza y Jose Gavilán Villatoro, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga, a veinticinco de noviembre de 2002.- El Presidente; La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 665/2002. (PD. 825/2003).

NIG: 1402100C20020005756.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 665/2002.

Negociado: L.

De: Doña Francisca Rojas Arenas, Rosario Frías Luna y María del Carmen Frías Luna.

Procuradora: Sra. Durán López María del Rosario.

Letrada: Sra. Teresa Fernández Casares.

Contra: Don Francisco Javier Ruiz Mengual.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 665/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Córdoba a instancia de doña Francisca Rojas Arenas, doña Rosario Frías Luna y doña María del Carmen Frías Luna, representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Rosario Durán López y asistidas de la Letrada doña Teresa Fernández Casares, contra don Francisco Javier Ruiz Mengual, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 259/2002. En Córdoba, a once de diciembre de dos mil dos. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Rosario Durán López, en nombre y representación de doña Francisca Rojas Arenas, doña Rosario Frías Luna y de doña María del Carmen Frías Luna, contra don Francisco Javier Ruiz Mengual, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la nave núm. 16 sita en el Polígono de la Quemadas, Parcela 119-B, Córdoba, existía entre las actoras y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio del demandado del

expresado inmueble, apercibiéndoles de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con condena en costas al demandado. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Ruiz Mengual, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a catorce de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 343/2002.

NIG: 2906742C20020005602.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 343/2002. Negociado: PC.

De: Doña Susana Díaz Fernández.

Procuradora: Sra. Fernández Fornes, Laura.

Contra: Don Philippe Christian Payot.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 343/2002 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de Susana Díaz Fernández contra Philippe Christian Payot sobre se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 112

En Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. Primera Inst. Núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 343/02 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Susana Díaz Fernández representado por la Procuradora doña Laura Fernández Fornes y dirigido por la Letrada doña Carmen Simó Martín, y de otra como demandado don Philippe Christian Payot y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Susana Díaz Fernández contra don Philippe Christian Payot, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales aprobando como medidas definitivas las siguientes:

a) Se ratifican las acordadas en el proceso de separación seguido entre las partes.

b) Se suspende el régimen de visitas del padre con las menores, estableciéndose la prohibición de que las hijas menores salgan del país sin el consentimiento de la madre.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva L.E.C.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Philippe Christian Payot, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 782/2001. (PD. 818/2003).

Núm. de Identificación General: 2906742C20010020294. Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 782/2001.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Nueve de Málaga. Juicio: Proced. Ordinario (N) 782/2001.

Parte demandante: Susana Rojo López.

Parte demandada: Hered. Descono. Cristóbal Rebollo Rebollo.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Nueve de Málaga.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: José Rebollo Vargas y Hered. Descono. Cristóbal Rebollo Rebollo en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ Juan XXIII, 4. Cártama-Estación, Málaga. España.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil dos.
El/La Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6.9.02